Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios Educativos, que celebran de una parte la Asociación de Instituciones Educativas – “${colegio-nombre} – Montevideo”, con R.U.T. Nº ${empresa-ruc}, con domicilio legal en ${colegio-direccion}, representada por su Director (a)${director-nombre}, identificado con CI Nº${director-id}; a quien en adelante se le denominará indistintamente LA INSTITUCIÓN; y, de la otra parte el(a) señor(a) *${apoderado-nombre}* identificado(a) con CI N° ${apoderado-id}, con domicilio para los efectos de este contrato en, ${apoderado-direccion} , con correo electrónico ${apoderado-email}.; a quien en adelante se le denominará indistintamente EL PADRE o APODERADO; que se regirá por las siguientes cláusulas:

# PRIMERA: LAS PARTES.

1. LA INSTITUCIÓN es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, que brinda servicios educativos, en los niveles de inicial y primaria; los que están fundamentados en una concepción bíblico cristiana; por lo que transmite no solo conocimientos, sino fomenta la formación integral y armoniosa de los estudiantes en sus dimensiones física, mental, espiritual y social.

LA INSTITUCIÓN forma parte de la Red de Educación Adventista, administrada por la Iglesia Adventista del Séptimo Día, y como tal, está basada sobre principios bíblicos – cristianos. Con sujeción a los lineamientos determinados por el Ministerio de Educación (ANEP, CODICEN).

LA INSTITUCIÓN, al regirse por la filosofía educativa de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, brinda un servicio educativo de calidad a todas las personas sin ningún tipo de distinción; quienes, desde el momento de su admisión o matrícula, tienen la obligación a respetar y cumplir la filosofía educativa y principios axiológicos que difunde, observa y aplica LA INSTITUCIÓN; de manera que no se podrá alegar excepciones respecto a la formación cristiana que se brinde en la misma; conforme a la Ley de Libertad Religiosa y su Reglamento.

EL PADRE O APODERADO, declara haber sido informado y conocer sobre el marco doctrinal y axiológico, del servicio educativo que brinda LA INSTITUCIÓN

1. EL PADRE O APODERADO, tiene bajo su responsabilidad, brindar una buena educación a su hijo(a) o pupilo, *${alumno-nombre}* Queda establecido, que se considerará padre a la persona que acredite la paternidad respecto de su hijo, y apoderado a la persona a quien se le haya delegado la responsabilidad de educar a un menor, o se responsabiliza por la educación del mismo.

# SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente documento, EL PADRE O APODERADO contrata los servicios educativos de LA INSTITUCIÓN; a fin de que sean impartidos al o la menor *${alumno-nombre}* (en adelante alumno), de ${alumno-edad} años de edad, en el ${grado-nombre} del nivel *${nivel-nombre}*.

# TERCERA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

LA INSTITUCIÓN, en virtud del presente contrato, se obliga a:

1. Ofrecer una educación integral, de acuerdo con los fines de la Educación Adventista, los lineamientos del Ministerio de Educación, y el ideario del Proyecto Educativo Institucional.
2. Desarrollar los planes y programas establecidos mediante el Proyecto Educativo Institucional.
3. Proporcionar periódicamente a EL PADRE O APODERADO informes sobre el avance académico del alumno, o cuando éste lo crea conveniente.
4. Proporcionar periódicamente a EL PADRE O APODERADO, un estado de cuenta, a fin de que pueda verificar o regularizar su deuda, si fuera el caso. Comunicándole, cada vez que estime necesario, verbalmente y/o por escrito, requerimientos de cumplir con condiciones económicas de este contrato.
5. Acatar las medidas de seguridad que oportunamente comunique EL PADRE O APODERADO, sobre el ingreso y salida del centro educativo, personas autorizadas para recoger al alumno etc.
6. Establecer medidas de seguridad a favor del alumno dentro del centro educativo. Queda claramente establecido que, la seguridad del alumno fuera del centro educativo es única y exclusiva responsabilidad de EL PADRE O APODERADO.

# CUARTA: OBLIGACIONES DEL PADRE O APODERADO

EL PADRE O APODERADO, en virtud del presente contrato, se obliga a:

1. Respetar el marco doctrinal y axiológico del servicio educativo, basado en la “educación adventista”, especificado en el numeral a) de la cláusula primera de este contrato.
2. Firmar juntamente con su hijo o apoderado el acuerdo de convivencia.
3. Pagar mensual y oportunamente los costos del servicio educativo conforme al cronograma de pagos de la cláusula séptima, en el sistema financiero, con el código que se asignará al alumno para este fin.
4. Velar por el progreso del educando en todos los órdenes.
5. Acudir y participar de las reuniones, que se convoquen, por el docente o la administración de LA INSTITUCIÓN.
6. Cumplir con las obligaciones y recomendaciones asumidas en los casos de terapias y presentación de los informes realizados por profesionales que les requiera LA INSTITUCION. Debiendo firmar un compromiso, a fin de garantizar el óptimo desempeño académico y conductual de EL ALUMNO con NEE.
7. Comunicar a LA INSTITUCIÓN sobre la adopción de alguna medida de seguridad, es decir, sobre el ingreso y salida del centro educativo, personas autorizadas para recoger al alumno, etc. En caso estas no sean comunicadas oportunamente, LA INSTITUCIÓN estará excepta de toda responsabilidad.
8. Mantener informada a LA INSTITUCIÓN de sus números de teléfono domiciliarios, móviles y laborales, así como de cualquier cambio de dirección, con la finalidad de poder informarle a la mayor brevedad, de cualquier incidente que requiera de su inmediata presencia o conocimiento.
9. Informar sobre la pérdida o variación de la patria potestad, o calidad de apoderado. La falta de este informe exime a LA INSTITUCIÓN, de toda clase de responsabilidad.
10. Autorizar a LA INSTITUCIÓN a cursarle todo tipo de comunicaciones al correo electrónico consignado en la introducción del presente y en la Declaración Jurada de Datos o Formulario de Admisión.

# QUINTA: OBLIGACIONES DEL ALUMNO

EL ALUMNO, en virtud del presente contrato, se obliga a:

1. Firmar el acuerdo de convivencia conjuntamente con el PADRE O APODERADO
2. Cumplir el Reglamento Interno y marco religioso de LA INSTITUCIÓN.
3. Respetar y valorar a todas las personas que integran la comunidad educativa.
4. Enaltecer con sus actitudes y expresiones, el buen nombre de LA INSTITUCIÓN
5. Asistir puntual y respetuosamente a las clases y actividades que programe LA INSTITUCIÓN.

# SEXTA: SOBRE LA MATRICULA

Conforme a las disposiciones legales, aplicables a las Instituciones Educativas Privadas, no existe renovación automática de la matrícula. LA INSTITUCIÓN se reserva el derecho de no renovación de matrícula según estipulaciones del reglamento interno. Se deja expresa constancia que la matrícula no será renovada, en los siguientes casos:

1. Por la comisión de tres faltas de tipo Graves, dentro de un mismo año escolar; sancionado conforme al Reglamento Interno de LA INSTITUCIÓN.
2. Por la comisión de dos faltas de tipo Muy Graves, dentro de un mismo año escolar; sancionado conforme al Reglamento Interno de LA INSTITUCIÓN.
3. Incumplimiento reiterado de los compromisos asumidos, para garantizar el óptimo desempeño académico y conductual de EL ALUMNO.
4. Cuando, el PADRE O APODERADO, cancele los servicios educativos extemporáneamente, o no cumpla con el pago de una o más mensualidades, dentro del año escolar anterior, a la fecha de la matrícula.

# SEPTIMA: RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS

1. EL PADRE O APODERADO, manifiesta expresamente haber recibido completa, oportuna y veraz información por escrito, sobre las condiciones económicas del servicio educativo objeto de este contrato, como son: el modo, forma, número y oportunidad de las cuotas.
2. El pago de matrícula que asciende a ${producto-matricula-importe} (${producto-matricula-importe-letras}); que EL PADRE O APODERADO cancela al suscribir el presente contrato.
3. Asimismo, el servicio educativo tiene un valor TOTAL de ${producto-pension-importe} (${producto-pension-importe-letras}), que EL PADRE O APODERADO, declara conocer y estar conforme; el arancel anual estará dividido en cuotas mensuales y consecutivas; conforme al siguiente cronograma:

# CRONOGRAMA DE PAGOS

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nº DE CUOTAS** | **FECHA DE VENCIMIENTO** | **MONTO**  | **DESCUENTO** | **NETO A PAGAR** |
| Enero | ${vence1} | ${pension-1} | ${pens-dcto-1} | ${neto-1} |
| Febrero | ${vence2} | ${pension-2} | ${pens-dcto-2} | ${neto-2} |
| Marzo | ${vence3} | ${pension-3} | ${pens-dcto-3} | ${neto-3} |
| Abril | ${vence4} | ${pension-4} | ${pens-dcto-4} | ${neto-4} |
| Mayo | ${vence5} | ${pension-5} | ${pens-dcto-5} | ${neto-5} |
| Junio | ${vence6} | ${pension-6} | ${pens-dcto-6} | ${neto-6} |
| Julio | ${vence7} | ${pension-7} | ${pens-dcto-7} | ${neto-7} |
| Agosto | ${vence8} | ${pension-8} | ${pens-dcto-8} | ${neto-8} |
| Setiembre | ${vence9} | ${pension-9} | ${pens-dcto-9} | ${neto-9} |
| Octubre | ${vence10} | ${pension-10} | ${pens-dcto-10} | ${neto-10} |
| Noviembre | ${vence11} | ${pension-11} | ${pens-dcto-11} | ${neto-11} |
| Diciembre | ${vence12} | ${pension-12} | ${pens-dcto-12} | ${neto-12} |
| **Total** | **${pension-total}** | **${pension-dcto-total}** | **${pension-totalneto}** |

1. Las cuotas de aranceles son indivisibles, es decir, son independientes de la cantidad de días de asistencia que se registre de cada alumno en el mes en cuestión, sea por causas particulares o propias del calendario escolar y/o caso fortuito o fuerza mayor.
2. LA INSTITUCIÓN, **conforme a Ley**, no exige el pago de las cuotas indicadas por adelantado, o antes de que el servicio educativo sea prestado. Sin embargo, las partes dejan constancia, que si EL PADRE O APODERADO, realiza pagos anticipados o adelantados de las cuotas referidas, serán de forma libre y voluntaria, sólo por convenir a sus intereses, sin que haya mediado ningún tipo de condicionamiento por parte de LA INSTITUCIÓN.
3. LA INSTITUCION remitirá periódicamente a EL PADRE O APODERADO su estado de cuenta, a fin de verificar su puntualidad en los pagos o para la regularización de su deuda, según sea el caso.

# OCTAVA: SOBRE LOS DESCUENTOS Y BECAS

1. Los descuentos y becas se rigen, de acuerdo a su reglamento.
2. En caso de incumplimiento o pago extemporáneo de las mensualidades del servicio educativo, EL PADRE O APODERADO perderá el beneficio del descuento concedido, respecto del mes objeto de incumplimiento.

# NOVENO: RETIRO DE ALUMNOS DESPUÉS DEL HORARIO DE SALIDA

En el caso del retiro del alumno fuera de los horarios establecidos, LA INSTITUCIÓN determinará, para los casos repetidos y constantes, el pago de una cuota adicional a fin de solventar los gastos que ocasione la contratación de un personal para el cuidado del alumno. Dicha facultad se sustenta en el deber de colaboración mutua entre escuela-familia, ya que como institución no se cuenta con recursos humanos para dicha función específica, no obstante, institucionalmente somos conscientes del deber de protección de la vida, salud y seguridad del alumno. La determinación de dicha cuota adicional le será notificada previamente.

# DÉCIMA: DE LOS CAMPAMENTOS Y SALIDAS EN GENERAL

LA INSTITUCIÓN proporciona a sus alumnos salidas didácticas, que incluyen visitas a museos e instituciones educativas, salidas para participar en eventos deportivos y culturales, campamentos, etc., para trabajar distintos objetivos institucionales; el costo de los mismos no está incluido en los aranceles. Por lo tanto, se condicionará la asistencia de los alumnos a cualquier actividad curricular o extracurricular, al pago en tiempo y forma de los importes que se fijen para su realización. EL PADRE O APODERADO prestarán su colaboración y aceptación manifestada a través del presente Contrato Educativo. Esto implica convalidar todas las acciones y decisiones necesarias para el logro de los objetivos escolares planteados y la entrega de la documentación necesaria para cada actividad.

# DÉCIMO PRIMERA: DURACIÓN

1. La duración del presente contrato equivale a la duración del año escolar 2021, es decir, desde *02 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2021*. En caso de reprogramación del año escolar, por caso fortuito o fuerza mayor, el plazo de duración del presente contrato será ampliado automáticamente, hasta el término de la reprogramación, no incluye periodo de exámenes hasta el mes de febrero del siguiente año.
2. Se deja establecido, que el presente contrato no se renueva de forma automática o tácita.

# DÉCIMO SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente contrato se resolverá por una de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por incumplir el Acuerdo de Convivencia de LA INSTITUCIÓN.
3. El PADRE O APODERADO, podrá resolver unilateralmente el presente contrato, cuando lo crea conveniente, siempre y cuando no tenga deudas pendientes, y comunique a LA INSTITUCIÓN por escrito, con una anticipación de 30 días, de tal hecho. En caso resuelva el contrato, una vez realizada la matricula, y antes de iniciado el año escolar, el PADRE O APODERADO, perderá el 70% del importe de la matrícula.
4. Ante el incumplimiento del contrato del servicio educativo el responsable financiero tiene conocimiento que la institución puede:
	* Tercerizar la deuda contraída a estamentos jurídicos
	* Informar e ingresar el nombre del responsable financiero al CLEARING
	* Entregar el pase

# DÉCIMO TERCERA: EVENTOS DE ALUMNOS NO ORGANIZADOS POR LA INSTITUCIÓN

Se deja expresa constancia que la INSTITUCIÓN no participa ni adhiere a ningún evento que sea ajeno a la tarea educativa o aquellas no organizadas por el mismo. A título meramente enunciativo se mencionan: viajes, fiestas de fin de curso, rifas o sorteos de cualquier índole que se realicen a tal fin, etc. En caso que El PADRE O APODERADO decida por sí o mediante terceros la realización de alguno de estos eventos, harán constar por escrito que las contrataciones que realicen en tales ocasiones las asumen a título personal, debiendo deslindar expresamente de toda responsabilidad al Establecimiento Educativo.

# DÉCIMO CUARTA: DAÑOS OCASIONADOS

El PADRE O APODERADO se obliga a controlar que el alumno no ingrese al establecimiento con objetos ajenos o innecesarios para la enseñanza que se imparta, o los que pudieren ser - cierta o potencialmente perjudiciales, tanto para la salud del alumno como para la de cualquiera de los demás miembros de la comunidad educativa; facultando por este acto al establecimiento a proceder al retiro de dichos objetos. Se comprometen asimismo El PADRE O APODERADO a abonar en concepto de resarcimiento las sumas dinerarias que, resulten pertinentes por todo daño que pudiere generar de manera voluntaria y/o por su culpa o negligencia el alumno, tanto en los bienes propios del establecimiento, como en la integridad psíquica o física de los miembros de la comunidad educativa, en su persona o pertenencias.

# DÉCIMO QUINTA: INCLUSIÓN

Dado que nuestra institución es una escuela común e inclusiva, pero con capacidad limitada en cuanto a la posibilidad de inclusión, tanto en recursos humanos como edilicios, El PADRE O APODERADO se compromete a informar en el proceso de Reserva de Vacante, cualquier necesidad educativa especial (NEE) a fin de evaluar si la INSTITUCIÓN posee los recursos necesarios para lograr eficazmente la inclusión. De no ser brindada esta información en el mencionado tiempo o en caso de ocultamiento de la misma, la INSTITUCIÓN no se responsabiliza por que dicha inclusión pueda ser llevada a cabo con éxito. En tal supuesto se reserva la Institución Educativa el derecho a rescindir el presente contrato.

La INSTITUCIÓN considera como factor determinante para la continuidad del proceso de inclusión, el beneficio mutuo a efectos de que sea una experiencia cabalmente enriquecedora para todos los actores del mismo.

# DÉCIMO SEXTA: ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD

Ambas partes, aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose a dar pleno cumplimiento del mismo, firmándolo por duplicado.

MONTEVIDEO, 01 marzo de 2021

${apoderado-nombre}

PADRE O APODERADO

${director-nombre}

Rep. LA INSTITUCIÓN

………………………………………………………………….

 ………………………………………………………………….